HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe **Diputada Engracia Morales Delgado**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dignidad humana, como condición suprema, prescribe una serie de derechos fundamentales, inalienables e imprescriptibles en beneficio de toda persona, los cuales son llamados "derechos humanos", que, además, hacen que todos los seres humanos tengamos una igualdad esencial, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que nos encontremos dentro de la vida comunitaria.

De esta forma, el derecho a la igualdad, como el resto de los derechos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentra su fundamento último en la dignidad de la persona humana. Ahora bien, el que todo ser humano tenga derecho a ser tratado de la misma manera, en circunstancias similares, implica, respecto del Estado garante, el deber jurídico correlativo, por parte de las autoridades que lo integran, consistente en la ausencia

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

total de cualquier clase de tratos discriminatorios o inequitativos que atenten contra la dignidad humana.

La no discriminación y la igualdad ante la ley son principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y son esenciales para la dignidad humana, así lo expresan diferentes documentos referentes al derecho internacional.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2008)[1], establece que los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, el artículo 2 que a la letra dice:

> *"Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas."*

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016)[2], se pronuncia sobre la importancia que tiene eliminar todas las formas de discriminación que puedan afectar a los pueblos indígenas y específicamente en su Artículo XII promulga que:

> *"Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia. Los Estados adoptarán las medidas preventivas y*

---

[1] ONU. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. 2008. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

[2] OEA. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2016. Disponible en: https://portales.sre.gob.mx/transparencia/transparencia-categorias/category/391-fracc-vi-h-los-votos-posicionamientos-e-iniciativas-de-mexico?download=22845:h01-pueblos-indigenas-oea

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

correctivas necesarias para la plena y efectiva protección de este derecho."

Tanto la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* como la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* constituyen pilares fundamentales del marco jurídico internacional en materia de reconocimiento, respeto y promoción de los derechos de los pueblos indígenas.

Ambos instrumentos afirman el derecho de estos pueblos a conservar y fortalecer sus instituciones, culturas y tradiciones, así como a participar plena y efectivamente en la vida política, económica, social y cultural de los Estados en los que habitan. La coincidencia en los principios esenciales de estas declaraciones —como la libre determinación, la no discriminación, el respeto a la identidad cultural y la participación en la toma de decisiones— refuerza la obligación de los Estados parte, incluidos los miembros de la comunidad interamericana, de armonizar su legislación interna con estos estándares internacionales.

En este sentido, la incorporación de disposiciones constitucionales que reconozcan los derechos de las comunidades indígenas en Tlaxcala se alinea no solo con compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, sino también con una visión regional que busca garantizar la justicia, la inclusión y el desarrollo con identidad de los pueblos originarios

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) No. 169[3], expresa que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación

[3] OIT. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Disponible en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

e insta a los gobiernos a que aseguren a los miembros de los pueblos indígenas a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

Los pueblos indígenas han sido históricamente discriminados y las continuas violaciones a sus derechos humanos los han impactado de forma desproporcional. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido específicamente que cuando la discriminación de un grupo en particular ha sido generalizada, los Estados deberían adoptar un enfoque sistemático para eliminar esa discriminación.

La *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*[4], adoptada en 1965 y ratificada por México en 1975, constituye uno de los instrumentos más relevantes en la lucha contra la exclusión estructural que históricamente han enfrentado los pueblos indígenas. Esta convención obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para eliminar toda forma de discriminación basada en el origen racial o étnico, y promover el entendimiento y respeto entre todos los grupos.

En el caso de los pueblos indígenas, esta obligación implica no solo el combate a la discriminación directa, sino también el reconocimiento efectivo de sus derechos colectivos, incluyendo el acceso equitativo a la participación política, a los recursos económicos, a la educación con pertinencia cultural y al desarrollo con identidad. De esta forma, la incorporación en la Constitución del Estado de Tlaxcala de disposiciones que reconozcan a las comunidades indígenas como sujetos colectivos de derecho contribuye a dar cumplimiento a los compromisos

[4] Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

internacionales asumidos por México y a erradicar las formas de exclusión persistentes en el ámbito local.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 2º los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas como parte del orden jurídico nacional, así como a sus autoridades tradicionales y tribunales como instancias legítimas para la impartición de justicia dentro de su ámbito de competencia, en concordancia con sus prácticas y costumbres.

El derecho indígena es el conjunto de concepciones y prácticas consuetudinarias, orales, que organizan la vida interna de los pueblos originarios, es decir, aquellos que padecieron un proceso de conquista, cuya existencia es anterior a la del Estado mexicano surgido en el siglo XIX, y conservan, parcial o totalmente, sus instituciones políticas, sociales, jurídicas y culturales.

La participación de las mujeres indígenas en la vida comunitaria, política, económica y cultural es esencial para garantizar un desarrollo verdaderamente incluyente y con enfoque de igualdad. La Constitución Federal establece expresamente en su artículo segundo que las autoridades indígenas deben ejercer sus funciones respetando los derechos humanos, en particular los de las mujeres indígenas. Reconocer e impulsar la participación de las mujeres indígenas no solo fortalece el tejido social de las comunidades, sino que también contribuye a erradicar prácticas discriminatorias y a construir procesos democráticos más representativos dentro del ámbito indígena y estatal.

El autogobierno es el derecho que tienen los pueblos y comunidades —en este caso, los pueblos indígenas— a organizarse y tomar decisiones sobre sus propios asuntos internos de acuerdo con sus normas, instituciones y procedimientos tradicionales, sin injerencias externas. En México, el autogobierno indígena está

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

reconocido por la Constitución federal, aunque en los estados locales todavía no se han hecho los procesos legislativos de remunicipalización indígena. Y los congresos (federal y locales) todavía no tienen representantes indígenas electos por los propios pueblos sin la participación de los partidos políticos.

La Corte ha establecido que los límites al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas son el respeto a la Constitución y sus leyes, es decir, en el marco del respeto a la unidad, soberanía y derechos reconocidos al interior del Estado, y no fuera de éste.

Los derechos territoriales a la posesión, uso y disfrute de sus recursos naturales se ejercen reconociendo sus derechos imprescriptibles, inalienables, inajenables e inembargables de sus tierras. La "protección" de las tierras indígenas sigue siendo en la práctica débil, debido a que las reformas legislativas y su aplicación no ha considerado que la tierra sea para los pueblos indígenas la matriz y el motor de su cultura. La "Madre Tierra" dicen ellos no se vende, no es una mercancía, es la casa donde nacen, viven y quieren volver siempre de manera natural.

En ese contexto debe decirse que la población indígena en Tlaxcala carece de una protección efectiva y una garantía específica sobre los derechos que poseen como un sector de la población que debe gozar de igualdad ante la ley, y la no discriminación por razón de creencias, tanto de manera individual como colectiva.

Basta mencionar que la mayoría de la población tlaxcalteca se concentra en forma complicada en la zona centro-sur del estado, en un corredor que va desde Santa Ana Chiautempan, hasta la cabecera municipal de San Pablo del Monte, colindante con las poblaciones de la ciudad de Puebla.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

De acuerdo con el INEGI[5], San Pablo del Monte es el del más alto número de hablantes de náhuatl en Tlaxcala— ha experimentado un importante aumento demográfico en los últimos 40 años (2.91%): del décimo lugar en el rango de crecimiento estatal en el que se encontraba anteriormente, en la actualidad ocupa el noveno, gracias a su ubicación estratégica en la punta del corredor industrial Tlaxcala-Puebla y en los límites estatales. Esto también ha propiciado que el municipio ocupe la quinta posición del mayor porcentaje poblacional en el estado, con 5.7 por ciento.

En otros municipios se observa una tendencia hacia el desarrollo respecto al ritmo de crecimiento: La Magdalena Tlaltelulco, por su cercanía a la Central de Abastos y a la zona industrial de Santa Ana Chiautempan, con 3.6 por ciento; después, Acuamanala de Miguel Hidalgo, con 2.98 por ciento y, finalmente, San Francisco Tetlanohcan, con 2.98 por ciento. Mientras tanto, en el extremo opuesto del corredor y ya fuera de él pero aún en la órbita geográfica-cultural, San Bernardino Contla aparece como un pueblo en equilibrio, que, pese a estar marcado por la tendencia urbanizadora conserva su fuerte arraigo a la identidad tradicional.

De acuerdo con el documento "Nahuas de Tlaxcala (2007)[6]" Cuando arribaron los teochichimecas de habla náhuatl al territorio tlaxcalteca, pueblos como Contla, Totolac, Ixtacuixtla y Chiautempan eran nahuatlatos, pero convivían con otras lenguas, como el pinome, lengua otomangue que muy probablemente se hablaba en Cacaxtla y sus pueblos tributarios de la Cuenca del Zahuapan y La

---

[5] INEGI. Compendio de información geográfica municipal 2010. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/mexicocifras/datos_geograficos/29/29025.pdf?utm_source=chatgpt.com

[6] Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). (2015). *Atlas de los Pueblos Indígenas de México*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12559/nahuas_tlaxcala.pdf?utm_source=chatgpt.com

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Malinche. En el siglo XVI, pueblos como Hueyotlipan, Atlangatepec, Tecoac, Texcalac y Xaltocan hablaban otomí. En Ixtacuixtla, Totolac, Atlihuetzía, Chiautempan, Tepeyanco y Nativitas, los otomíes se relacionaban con los hablantes de náhuatl. La lengua náhuatl era entonces la que más se habla en Tlaxcala, pero no la única, tal como ocurría en otras partes del altiplano central. En la actualidad, el pinome es una lengua extinta.

Hoy la lengua náhuatl se ha remontado a las faldas de La Malinche, donde existen unos 20641 hablantes, la mayoría de ellos mayores de 35 años de edad.

No obstante, algunas lenguas enfrentan una disminución en su transmisión intergeneracional, lo que hace urgente implementar estrategias que promuevan su enseñanza y revitalización en diferentes ámbitos.

Los municipios identificados donde hay población indígena son: Calpulalpan, Chiautempan, Huamantla, Ixtenco, Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, Mazatecochco de José María Morelos, Contla de Juan Cuamatzi, Tepetitla de Lardizábal, Sanctórum, San Pablo del Monte, Santa Cruz Tlaxcala, Teolocholco, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Xaloztoc, Papalotla de Xicohténcatl, Yauhquemehcan, San Francisco Tetlanohcan y San Juan Huactzinco.

Es menester resaltar que aún se carece de una norma efectiva para el resguardo del patrimonio que posee este sector de la población tlaxcalteca, mucho menos un precepto constitucional que proteja los intereses de la colectividad indígena, tan es así que el 28 de enero de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió la recomendación general 035/2019, dirigida a las treinta y dos entidades federativas, en razón de carecer de un marco jurídico que resguarde de manera eficaz al patrimonio cultural indígena de cada estado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Si bien en Tlaxcala, se cuenta con la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala, ésta resulta insuficiente en términos de la valoración que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El derecho a la protección de la riqueza cultural de los pueblos indígenas no puede quedar en el desamparo, careciendo de una norma jurídica; la población indígena reclama su justo derecho, pues también son tlaxcaltecas; por lo que resulta pertinente, legislar a favor de los derechos indígenas otorgándoles el rango constitucional, pues de seguir siendo omisos en la garantía de sus derechos, solo generaría desigualdad y discriminación.

Como poder legislativo, es nuestra obligación legislar de manera efectiva en la que convirtamos los marcos normativos en oportunidades que le permitan a la soberanía seguir avanzando en el cumplimiento de una agenda más democrática e inclusiva, que le permita a la ciudadanía de grupos vulnerables ejercer sus derechos educativos bajo una armonización legal más práctica y justa.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Tlaxcala; 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **se adicionan** los artículos 9 Bis y 9 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para quedar como sigue:

ARTICULO 9 BIS. Se considera comunidad indígena al grupo de personas, que formen una unidad política, social, económica y cultural, con identidad propia, asentadas en un área geográfica, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, atendiendo a sus sistemas normativos y de gobierno interno. El estado reconoce a la comunidad indígena la calidad de sujeto de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 9 TER. La Constitución reconoce y garantizará los siguientes derechos de los pueblos indígenas:

I. Establecer su propia organización territorial interna;
II. Establecer sus sistemas normativos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución y respetando los derechos humanos contenidos en la Carta Magna;
III. Elegir a sus autoridades, garantizando la participación de las mujeres, bajo el principio de paridad;
IV. Tener el acceso pleno e irrestricto a la tutela judicial que otorga el Estado, asistiéndoles con traductores, intérpretes o defensores, que dominen su idioma;
V. Participar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que implemente el Estado, para favorecer a este sector de la población;
VI. Participar en la administración pública estatal y municipal;
VII. A la preservación, fortalecimiento, desarrollo, control, protección, difusión y promoción de su patrimonio cultural tangible e intangible; así como los usos,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, de los pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Al ejercicio, fortalecimiento y desarrollo de la medicina tradicional e indígena, así como a los sistemas de salud comunitaria;

IX. A una educación indígena, intercultural, multilingüe y multicultural en todos los niveles educativos, a través de un sistema que defina y reconozca, sus propios modelos de enseñanza y aprendizaje, cuyos contenidos serán diseñados y garantizados por la Secretaría de Educación Pública del Estado;

X. A que los partidos políticos, bajo los principios de pluralismo político y cultural, procuren la participación e inclusión de los indígenas en las candidaturas a cargos de elección popular, y

XI. Al reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres indígenas, a través de políticas y acciones que garanticen su desarrollo e igualdad de oportunidades en los ámbitos, político, económico, social, educativo y civil.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos previstos en el artículo 120, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Decreto.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO

DIPUTADA ENGRACIA MORALES DELGADO.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA TLAXCALA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33